



EXPEDIENTE: JUN/002/2010 y JUN/003/2010, ACUMULADOS
ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL VI DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
TERCERO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y PARTIDO ACCIÓN
INTERESADO: NACIONAL
AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los quince días del mes de julio del año dos mil diez.-----

VISTOS los autos del expediente JUN/002/2010 y su acumulado JUN/003/2010, los cuales fueron vinculados por tratarse en esencia de actos emitidos por idéntico órgano administrativo electoral, integrados con motivo de los Juicios de Nulidad interpuestos por los ciudadanos Miguel Ángel Aban Mejía **representante propietario del Partido Acción Nacional** y Judith Rodríguez Villanueva **representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional**, respectivamente, ambos ante el Consejo Distrital Electoral VI del Instituto Electoral de Quintana Roo con sede en el Municipio de José María Morelos, en contra del resultado consignado en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa; y en estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión los escritos por medio de los cuales se plantean los referidos Juicios, advirtiéndose, que éstos cumplen cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 88 fracciones III y IV y 89 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que las demandas fueron interpuestas en tiempo y forma ante la responsable por los actores, mismos que se encuentran legitimados para interponer el respectivo juicio en los términos previstos en el artículo 11 fracciones I y II de la Ley de la materia; y cuentan con interés jurídico para hacer valer el citado medio de defensa por estimar que les afecta el acto impugnado, según se desprende de la simple lectura de sus hechos que les causan agravio; así mismo, del estudio preferente de las causales de improcedencia



previstas en el artículo 31 de la Ley en la materia, se determina que en la especie, no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento de la presente causa.-----

Ahora bien, por otra parte, de conformidad con las cédulas de razón de retiro, de fecha trece de julio del año en curso, suscritas por la Vocal Secretario del Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Quintana Roo, Anet Cecile Uc Díaz, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, comparecieron con el carácter de terceros interesados, en los autos del expediente JUN/002/2010 la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, Judith Rodríguez Villanueva; y en los autos del expediente JUN/003/2010, el representante propietario del Partido Acción Nacional, Miguel Ángel Aban Mejía.- En mérito de lo anterior, se **ACUERDA**:-----

PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITEN** los Juicios de Nulidad JUN/002/2010 y JUN/003/2010, acumulados por tratarse en esencia de los actos emitidos por idéntico órgano administrativo electoral, medios de impugnación promovidos por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, respectivamente, a través de sus representantes propietarios ante el Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra del resultado consignado en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa. Los impugnantes se encuentran legitimados para interponer este medio de impugnación en términos de lo que establecen los artículos 9 fracción I y 11 fracción I y II del ordenamiento legal precitado; se tiene como domicilio de los promoventes para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, los siguientes: por el Partido Acción Nacional, el predio ubicado en Avenida Universidad entre calle Julieta e Ignacio Ramírez, colonia Zazil-Ha, de esta ciudad, sede del Comité Directivo Estatal del citado partido, autorizando para



tales fines a los ciudadanos Sergio Alejandro Arellano Sánchez, Mayuli Latifa Martínez Simón, José Guadalupe Martínez Valero, Georgina Caridad Medina Salas, Mario Baeza Cruz, Cinthya Yamilie Millán Estrella y Rayito de Luz Rendón Chargoy; y por el Partido Revolucionario Institucional, el predio ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 431, colonia Campestre de esta ciudad, autorizando para los mismos efectos a los Licenciados Alejandro Romero Millán, Milton Domínguez Pérez, Juan Enrique Cuevas Domínguez y Amilcar Peláez Valdés.

SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por los actores y por los terceros interesados:

Del expediente JUN/002/2010

a) Actor:

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de su acreditación como representante propietario ante el VI Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo; **II.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia al carbón de las actas de la jornada electoral correspondiente a las casillas 263 contigua dos, 624 contigua uno, 265 básica, 265 contigua uno, 268 básica, 271 contigua uno y 273 contigua uno; **III.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del reporte de representantes de la coalición “Alianza Quintana Roo Avanza”, expedido por el Instituto Electoral de Quintana Roo; **IV.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de la escritura pública número 1239, volumen X, tomo B, que contiene la fe de hechos del día de la jornada electoral, cuatro de julio de dos mil diez, en la casilla 271 contigua uno, ubicada en la comunidad de Dziuche, del Municipio de José María Morelos, misma que fue certificada por la Vocal Secretario del Consejo Distrital Electoral VI del Instituto Electoral de Quintana Roo; **V.- DOCUMENTAL PÚBLICA**,



consistente en copia certificada del encarte del Distrito Electoral VI del Instituto Electoral de Quintana Roo, en el cual se muestra quienes fungieron como funcionarios de casilla y las ubicaciones de las mismas; **VI.- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el escrito de fecha ocho de julio del año en curso, dirigido al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral VI del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual le solicitan copia certificada de diversos documentos que obran en poder del citado consejo; **VII.- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el escrito de fecha doce de julio del año dos mil diez, dirigido al Consejo Distrital Electoral VI del Instituto Electoral de Quintana Roo; **VIII.- DOCUMENTAL TÉCNICA**, consistente en un CD que contiene un archivo con cinco fotografías; **IX.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que favorezca a las pretensiones de su representado; **X.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que favorezca a las pretensiones de su representado.-----

b) Tercero Interesado:

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del acta de cómputo distrital de la elección de diputado por el principio de mayoría relativa expedida por el Consejo Distrital Electoral VI del Instituto Electoral de Quintana Roo; **II.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia al carbón del acta de la jornada electoral correspondiente a la casilla 271 contigua 1; **III.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que favorezca a los intereses de su representado, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia; **VI.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que beneficie a la parte que representa, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.-----

Del expediente JUN/003/2010

a) Actor:

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo realizada por la autoridad

responsable, iniciada el siete de julio y concluida el ocho de julio de dos mil diez; **II.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa expedida por el VI Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo; **III.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia al carbón de las actas de escrutinio y cómputo, levantadas en el VI Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo, correspondientes a las casillas 262 básica y 273 básica, de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, de fecha siete de julio del año en curso; **IV.- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia del acuse de recibo del escrito de fecha ocho de julio de dos mil diez, dirigido a la presidenta del VI Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual solicita copia certificada de diversos documentos que obran en poder del citado consejo; *por cuanto al requerimiento que solicita en el escrito de cuenta, dígase al actor que se hace innecesario realizarlo, toda vez que las referidas documentales ya obran en los autos del expediente en que se actúa;* **V.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que favorezca a los intereses de su representado, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia; **VI.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que beneficie a la parte que representa, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.-----

b) Tercero Interesado:

I.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada de su acreditación como representante propietario del partido acción nacional ante el VI Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo; **II.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que favorezca a sus pretensiones, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia; **III.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que favorezca a sus pretensiones, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.---



Toda vez que los medios probatorios ofrecidos y aportados, tanto por los actores como por los terceros interesados, consistentes en las documentales públicas y privadas, no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica.- Por cuanto a la documental técnica, su desahogo se llevó a cabo con los medios tecnológicos de los que dispone este Tribunal y cuya valoración se llevará a cabo en su momento procesal oportuno.-----

TERCERO.- En términos de los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la autoridad responsable, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escritos presentados ante este órgano jurisdiccional el día trece de julio del año en curso, signados por la ciudadana Anet Cecile Uc Díaz, Vocal Secretario del Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1.- Escrito original y anexos del Juicio de Nulidad interpuesto por los actores; 2.- Copia certificada del acto o resolución impugnada; 3.- Informes Circunstanciados. Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos la sede, en la ciudad de Chetumal, del Instituto Electoral de Quintana Roo.-----

CUARTO.- Toda vez que como se desprende de los escritos de demanda presentados por las partes, éstas ofrecieron como prueba diversos documentos que obran en poder de la responsable, mismos que en su momento solicitaron y no les fueron entregados, solicitan a este Tribunal las requiera, VISTO lo anterior, el Magistrado Instructor en la presente causa, Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ACUERDA: a efecto de sustanciar el presente asunto tal como lo establece el numeral citado:-

UNO.- Requírase a la autoridad responsable, Consejo Distrital Electoral VI del Instituto Electoral de Quintana Roo, para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del



presente proveído, remita a este Tribunal: a) copia certificada del acta de la sesión permanente de fecha cuatro de julio del año en curso, celebrada por el Consejo Distrital Electoral VI del Instituto Electoral de Quintana Roo; b) copia fonográfica de la sesión permanente de fecha cuatro de julio del año en curso, llevada por el Consejo Distrital Electoral VI del Instituto Electoral de Quintana Roo; c) copia fonográfica de la sesión permanente de fecha siete de julio del año en curso, llevada por el Consejo Distrital Electoral VI del Instituto Electoral de Quintana Roo; d) copia certificada del proyecto del orden del día para la celebración de la sesión de fecha siete de julio del año en curso, por el Consejo Distrital Electoral VI del Instituto Electoral de Quintana Roo.-----

Ahora bien, por cuanto a que en su escrito de fecha ocho de julio del año en curso, al actor en el expediente JUN/002/2010 solicita a este Tribunal requerir a la autoridad administrativa electoral copia certificada del encarte, de la sesión permanente de fecha siete de julio del año en curso y del acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, dígase al mismo que se hace innecesario realizarlo, toda vez que las referidas documentales ya obran en los autos del expediente en que se actúa.-----

DOS.- Requiérase al Secretario General del Ayuntamiento de José María Morelos, para en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído informe a esta autoridad jurisdiccional lo siguiente: nombre completo del Alcalde en la comunidad de Dziuche y del director del rastro municipal, así como la antigüedad de cada funcionario en los referidos cargos; y toda vez que por existir urgencia en conocer la información solicitada y por la distancia que hay entre esta ciudad y el municipio de José María Morelos, se hace necesario realizar la notificación del presente proveído vía fax, por lo que surtirán sus efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción o se acuse de recibo, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----



TRES.- Requiérase al Instituto Electoral de Quintana Roo para en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído informe a esta autoridad jurisdiccional si el ciudadano Miguel Ángel Aban Mejía cuenta con acreditación vigente como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral VI y en su caso, remita copia certificada de tal acreditación.-----

Haciéndoles saber a las autoridades requeridas que para el caso de no dar debido cumplimiento a los requerimientos respectivos en el término señalado para tal efecto, se les aplicarán las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la citada Ley de Medios o en su caso las medidas conducentes.-----

NOTIFIQUESE a las autoridades señaladas por oficio y vía fax y por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste.---